



Sanciones asociadas al voto obligatorio

Experiencia Extranjera

Autor

Gabriela Dazarola Leichtle
Email: gdazarola@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3189

Comisión

Elaborado para la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, en el marco de la discusión del Proyecto de Ley que establece multas para los electores que no sufraguen en elecciones y plebiscitos (Boletín N° 17.000-06)

N° SUP: 144015

Resumen

Un 14% de los países del mundo tienen voto obligatorio, equivalente a 29 países, concentrándose una importante cantidad en América Latina, en donde 13 países cuentan con este tipo de voto.

De esta forma Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Perú, Uruguay, Paraguay, son países en los que existe voto obligatorio con sanciones asociadas a su incumplimiento; mientras que Costa Rica, Honduras, México, República Dominicana y Panamá, si bien sus respectivas constituciones políticas o normas electorales, establecen que el voto es obligatorio o un deber, no tienen sanciones asociadas por no concurrir a votar. En el caso de Chile, se han establecido disposiciones transitorias para regular las sanciones en elecciones celebradas desde que se repuso constitucionalmente la obligatoriedad de votar.

En los países que si se establecen sanciones, es posible encontrar que cada uno cuenta con sanciones distintas, sin embargo en todos existen en primer lugar multas asociadas a la no concurrencia a votar. Adicionalmente, en algunos países como Argentina, Bolivia y Brasil se establecen sanciones adicionales por el no pago de la multa respectiva, que consisten en impedir el acceso a cargos públicos, limitar trámites en el sector público, entre otras restricciones.

Las causales de exención de la obligación de votar, suelen ser similares entre los países en que existen sanciones asociadas a la obligatoriedad del voto. Es común encontrar el límite de edad para votar entre 65 y 75 años, así como en el caso de países que permiten votar a menores de 18 años, se les exime también de la obligación. Se encuentran otras causales como enfermedad, personas que estén fuera del territorio nacional o a una distancia determinada de su lugar de votación, fallecimiento de un familiar directo, encontrarse en período de lactancia, entre otras.

Por otra parte, se destaca el establecimiento de incentivos, en donde Colombia es el único país de América Latina que posee una legislación de este tipo para los votantes. De acuerdo a la Ley N° 403, de 1997, los sufragantes certificados tendrán preferencias en el ingreso a instituciones de educación superior, o empleos de carrera del Estado; rebajas en el tiempo de prestación del Servicio Militar; y descuentos en la matrícula de educación superior, o en la expedición de documentos y trámites, entre otros beneficios.

Introducción

El siguiente informe se ha elaborado en respuesta a la consulta sobre legislación comparada en materia de sanciones por no votar, en aquellos países en donde es una obligación sufragar. El análisis, se presenta en el marco de la discusión del Proyecto de Ley que establece multas para los electores que no sufraguen en elecciones y plebiscitos (Boletín N° 17.000-06)

El citado Proyecto de Ley, señala que mientras no se dicte la ley orgánica constitucional que se determina en el inciso segundo del artículo 15 de la Constitución Política de la República, a las elecciones y plebiscitos (proyecto de ley en tramitación en la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización del Senado, Boletín 16357-06), se establece que el elector que no sufragare será penado con una multa a beneficio municipal de 0,5 a 2 unidades tributarias mensuales. Asimismo se determinan algunas causales de excepción a la obligación.

Para elaborar el informe se han utilizado como fuente de información, algunos estudios elaborados por la Biblioteca del Congreso Nacional, bases de datos que permiten tener información sobre el universo de los países que poseen voto obligatorio y las normas de cada uno de los países en los que se establece esta obligación.

Como se podrá apreciar, América Latina concentra un importante porcentaje de los países con voto obligatorio, por lo que el desarrollo del informe se centrará principalmente en estos países. Se presentan las sanciones establecidas en sus respectivas normas, además de las excepciones para cumplir con la obligación que se establecen en cada uno de los ordenamientos incluidos en el informe.

Finalmente se incorpora un capítulo sobre incentivos existentes en la experiencia extranjera, para las personas que concurran a votar.

I. Antecedentes generales sobre el voto obligatorio

Según información de IDEA International, un 14% de los países del mundo tienen voto obligatorio, equivalente a 29 países, concentrándose una importante cantidad en América Latina, en donde 13 países cuentan con voto obligatorio, incluyendo a Chile que retornó recientemente a esta opción, a través de la publicación de la Ley 21.524, publicada en enero de 2023, que modificó la Carta Fundamental para reestablece dicha obligación. En el caso de otros países, como Guatemala y Venezuela tuvieron en algún momento de su historia voto obligatorio, pero cambiaron la legislación para permitir el voto voluntario desde elecciones de 1985 y 1988, respectivamente.

Con respecto a Europa, es mucho menor la cantidad de países con voto obligatorio. De acuerdo a información de IDEA International se pueden mencionar los casos de Bélgica, Chipre, Grecia, Bulgaria, Liechtenstein, Luxemburgo, Turquía¹. “Por otra parte, Italia, los Países Bajos y Suiza tuvieron en algún momento voto obligatorio, pero lo suprimieron en 1992, 1967 y 1971 respectivamente”. (Hernández, 2019).

¹ Otros países de otros continentes con voto obligatorio son: Australia, Congo, Egipto, Gabón, Líbano, Nauru, Singapur y Tailandia, Samoa y Nauru.

En el caso de Bulgaria, el voto era voluntario y en 2016 con el objeto de revertir la tendencia a la baja en la participación electoral, el parlamento aprobó la inclusión del voto obligatorio. Sin embargo, la Corte Constitucional determinó que las sanciones en caso de abstención eran inconstitucionales, por lo que su situación jurídica actual es paradójica, puesto que se establece formalmente la obligatoriedad del voto, pero las sanciones en caso de su incumplimiento no están vigentes (Hernández, 2019).

En la Tabla 1, se muestra una síntesis de los países de América Latina que tienen voto obligatorio, destacando si tienen asociadas o no sanciones legales por no votar y el porcentaje de votación en las últimas elecciones parlamentarias. De estos países Costa Rica, Honduras, México, República Dominicana y Panamá, si bien sus respectivas constituciones políticas o normas electorales, establecen que el voto es obligatorio o un deber, no tienen sanciones asociadas por no concurrir a votar.

Tabla 1. Países de América Latina con voto obligatorio

País	Sanciones legales por no votar	Porcentaje de participación*
Argentina	Si	71,51% (2021)
Bolivia	Si	88,42% (2020)
Brasil	Si	79,20% (2022)
Costa Rica	No	60,65% (2022)
Ecuador	Si	81,00% (2021)
Honduras	No	59,49% (2017)
México	No	52,66% (2021)
Panamá	No	70,71% (2019)
Paraguay	Si	62,86% (2023)
Perú	Si	70,08% (2021)
Rep. Dominicana	No	55,18% (2020)
Uruguay	Si	90,13% (2019)

Fuente: elaboración propia en base a normas países analizados (sanciones)

Información participación IDEA International últimas elecciones parlamentarias (% participación)

*Información calculada en base a la población en edad de votar.

II. Sanciones asociadas al voto obligatorio en países de América Latina

A continuación, se presenta un análisis más detallado de los países de América Latina en los que se establece la obligatoriedad de votar. En primer lugar se presenta el grupo de países que si bien establece la obligatoriedad de votar, no existen sanciones asociadas a su incumplimiento. En segundo lugar, se presentarán los países en los que si se han establecido sanciones por no votar, así como las causales de excepción de dicha obligación.

1. Países de América Latina con voto obligatorio, sin sanción asociada

En este caso se encuentran, Costa Rica, Honduras, Panamá, República Dominicana y México, países que cuentan con disposiciones que establecen la obligatoriedad o deber de votar, pero no tienen sanciones asociadas.

En la Tabla 2, es posible ver las disposiciones constitucionales o legales que determinan el deber u obligatoriedad de votar en los casos de los países señalados en el párrafo anterior, es decir países que si bien tienen voto obligatorio, no establecen sanciones por su incumplimiento.

Tabla 2. Países con obligación de votar, sin sanciones asociadas

País	Disposición que establece obligatoriedad o deber de votar
Costa Rica	Artículo 93 (Constitución Política). El sufragio es función cívica primordial y obligatoria y se ejerce ante las Juntas Electorales en votación directa y secreta, por los ciudadanos inscritos en el Registro Civil.
Honduras	Artículo 44 (Constitución Política). Es sufragio es un derecho y una función pública. El voto es universal, obligatorio, igualitario, directo libre y secreto.
México	Artículo 9 (Código Electoral). Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos, que se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado.
República Dominicana	Artículo 75 (Constitución Política). Deberes fundamentales. Los derechos fundamentales reconocidos en esta Constitución determinan la existencia de un orden de responsabilidad jurídica y moral, que obliga la conducta del hombre y la mujer en sociedad. En consecuencia, se declaran como deberes fundamentales de las personas los siguientes: 2) Votar, siempre que se esté en capacidad legal para hacerlo;
Panamá	Artículo 135 (Constitución Política). El sufragio es un derecho y un deber de todos los ciudadanos. El voto es libre, igual, universal, secreto y directo.

Fuente: elaboración propia en base a normas consultadas

2. Países de América Latina con voto obligatorio y sanción asociada

Entre los países que si establecen sanciones, coincide el establecimiento de multas por no concurrir a votar. Adicionalmente, en algunos países como Argentina, Bolivia y Brasil, se establecen sanciones adicionales por el no pago de la multa respectiva establecida, que consisten por ejemplo: en impedir el acceso a cargos públicos, limitar trámites en el sector público, entre otras restricciones.

Destaca también el caso de Perú, en donde el monto de las multas electorales por no votar, es diferente según el distrito del elector. Se hace una diferenciación entre No Pobre, Pobre o Pobre Extremo, lo que determina la cuantía de la multa.

En el caso de **Chile**, en las últimas elecciones, para dar cumplimiento al mandato constitucional de obligatoriedad del voto, las multas asociadas a la no concurrencia para votar se establecieron en disposiciones transitorias, a la espera de las modificaciones definitivas a la Ley Orgánica de Votaciones Populares y Escrutinios. En las recientes elecciones municipales y regionales que se celebraron en octubre de 2024, se dictó el artículo cuarto transitorio de la Ley 21.693², que dice en relación a las multas y excepciones por no votar lo siguiente:

“El elector que no sufragare en las elecciones será sancionado con una multa a beneficio municipal de 0,5 unidades tributarias mensuales, con las excepciones que prevé el inciso siguiente.

No se aplicará la sanción establecida en el inciso anterior a quienes, el día de la elección, se encontraren enfermos, estuvieren ausentes del país o en una localidad ubicada a más de 200 kilómetros del local de votación, hubieren desempeñado las funciones que encomienda la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, o no hubieren podido cumplir con su obligación por otro impedimento grave debidamente acreditado ante el juez de policía local competente, quien apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica”.

En la siguiente Tabla 3, se presenta una síntesis de las sanciones establecidas en Argentina, Bolivia, Brasil, Ecuador, Paraguay, Perú y Uruguay, las que serán desarrolladas con mayor detalle posteriormente.

Tabla 3. Países con voto obligatorio y con sanciones asociadas a no votar

País	Norma	Tipo de voto	Sanción
Argentina	Código Electoral Nacional	Todo elector tiene el deber de votar en la elección nacional que se realice en su distrito.	- Multa de 50 pesos a 500 pesos. -No podrá ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres años a partir de la elección. -El infractor que no pague la multa, no podrá realizar gestiones o trámites durante un año ante los organismos estatales nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales.
Bolivia	CP y Ley de Régimen Electoral	Voto obligatorio	Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social (definidas por Tribunal Supremo Electoral antes de las elecciones de acuerdo al salario mínimo nacional) Sin el Certificado de Sufragio o el comprobante de haber pagado la multa, los electores dentro de los 90 días siguientes a la elección, no podrán: -Acceder a cargos públicos. -Efectuar trámites bancarios. -Obtener pasaporte.

² Ley 21.693, Modifica diversos cuerpos legales, para perfeccionar el sistema electoral y realizar las elecciones municipales y regionales del año 2024 en dos días. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1206110&idParte=10513886>

País	Norma	Tipo de voto	Sanción
Brasil	CP y Código Electoral	Voto obligatorio para mayores de dieciocho años	Multa de 3 a 10% del salario mínimo de la región (equivalente aproximado a \$7.300 a \$24.000) Otras sanciones por no pago de multa: -Participar en concurso público -Recibir remuneraciones directas o indirectas del Estado -Obtener préstamos de municipios u otras entidades gestionadas por el Estado -Obtener pasaporte o documento identidad -Renovar inscripciones en establecimientos de educación -Realizar cualquier acto para el alta del servicio militar Además se cancela la inscripción del votante que no participa en 3 elecciones consecutivas, no paguen la multa o no se justifiquen dentro de los 6 meses de la última elección.
Ecuador	Código de la Democracia	El voto será obligatorio para mayores de dieciocho años	Multas equivalentes al 10% de una remuneración mensual unificada. (equivalente aproximado a \$45.000)
Paraguay	Código Electoral	El ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos habilitados.	Multa equivalente de medio a un jornal mínimo para actividades diversas no especificadas. (equivalente aproximado a \$13.000)
Perú	CP y Ley 28.859	El voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años.	El monto de las multas electorales por no votar es diferente según el distrito que aparece en el respectivo DNI, se hace una diferenciación entre No Pobre, Pobre o Pobre Extremo: - 2% de una UIT si no votas y vives en un distrito clasificado como "no pobre" (103 soles) por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). (equivalente aproximado \$27.000) - 1% de una UIT si no votas y vives en un distrito clasificado como "pobre" por el INEI. (51,5 soles) (equivalente aproximado \$13.500) - 0.5% de una UIT si no votas y vives en un distrito clasificado como "pobre extremo" por el INEI. (25,75 soles) (equivalente aproximado \$6.500)
Uruguay	CP y Ley 16.017 Reglamenta obligatoriedad del voto	El sufragio se ejercerá sobre las bases siguientes: Voto secreto y obligatorio.	Multa equivalente al monto de una Unidad Reajutable por la primera vez y de tres Unidades Reajutables por cada una de las siguientes. (equivalente aproximadamente a \$40.000 y \$120.000 respectivamente)

Fuente: elaboración propia en base a normas citadas

*multas aproximadas a pesos chilenos

Como se puede apreciar en la Tabla 3, en el caso de **Argentina**, su Código Electoral, establece que “Todo elector tiene el deber de votar en la elección nacional que se realice en su distrito” (art.12), así como se establecen algunas excepciones que se desarrollarán en el capítulo siguiente. A quienes no emitan el voto, dispone que se impondrá multa de cincuenta a quinientos pesos al elector mayor de dieciocho (18) años y menor de setenta (70) años de edad que dejare de emitir su voto (art.125).

Por otra parte se establece la existencia de un Registro de infractores al deber de votar, quien se encuentre incluido en dicho registro, no puede ser designado para desempeñar funciones o empleos públicos durante tres años a partir de la elección (art. 18 y art. 125).

El pago de la multa se acredita mediante una constancia expedida por el juez electoral, el secretario o el juez de paz. El infractor que no la pague no puede realizar gestiones o trámites durante un año ante los organismos estatales nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o municipales.

Asimismo en el caso de **Bolivia**, la Constitución Política establece el derecho a la participación a través de sufragio, mediante voto igual, universal, directo, individual, secreto, libre y obligatorio, escrutado públicamente. El sufragio se ejercerá a partir de los dieciocho años cumplidos (art. 26).

Por otra parte, la Ley del Régimen Electoral establece la existencia del Certificado del Sufragio, siendo el único documento que acredita haber cumplido con la obligación de votar (art. 154). Sin el Certificado de Sufragio o el comprobante de haber pagado la multa, las electoras y los electores, dentro de los noventa (90) días siguientes a la elección, no podrán:

- Acceder a cargos públicos.
- Efectuar trámites bancarios.
- Obtener pasaporte.

Asimismo, la citada norma establece como falta electoral “no votar el día de la elección” (art. 233). Las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral en Reglamento y aplicadas por los Jueces Electorales. “Las sanciones podrán consistir en multas pecuniarias, arresto o trabajo social” (art. 235). El arresto o trabajo social, se aplica en caso de no pago de la multa (art. 237). El Tribunal Supremo Electoral fija anualmente el monto de las multas, en función al salario mínimo nacional, a ser aplicado en procesos electorales, referendos o revocatorias de mandato, mediante resolución de Sala Plena dictada con la debida anticipación y publicada antes de los respectivos comicios (art. 236).

En el caso de **Brasil**, la Constitución Política establece en su artículo 14 que el voto es obligatorio para los mayores de dieciocho años. Por otra parte, el Código Electoral en su artículo 7° dispone que el votante que no vota sin tener justificación, tendrá una multa de 3% a 10% del salario mínimo de la región. La multa será impuesta por el Juez Electoral y cobrada según procedimientos establecidos en la norma. Por otra parte, se establecen sanciones adicionales si no existe prueba que participó en las últimas elecciones o si no pagó la multa respectiva:

- Participar en concurso o prueba para cargo del servicio civil o tomar posesión de ellos;

- Recibir sueldos, remuneraciones o ingresos de funciones públicas, tanto municipales, paraestatales, empresas, institutos y empresas de cualquier naturaleza, mantenidas o subsidiadas por el gobierno o servicio público delegado, durante el segundo mes siguiente al de la elección;
- Obtener pasaporte o documento de identidad;
- Renovar inscripción en establecimientos de educación oficial o supervisados por el gobierno;
- Realizar cualquier acto para el alta del servicio militar.

Además de las sanciones descritas, el registro electoral cancelará la inscripción del votante que no participa en 3 elecciones consecutivas, no paguen la multa o no se justifiquen dentro de los 6 meses, desde la fecha de la última elección a la que no asistió.

En **Ecuador**, el Código de la Democracia, dispone que el voto será obligatorio para las ecuatorianas y ecuatorianos mayores de dieciocho años, incluyendo a las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada (art. 11).

El mismo Código señala que las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral, serán multadas con el equivalente al 15% de una remuneración mensual básica unificada (art. 292).

En **Paraguay**, el Código Electoral establece que el ejercicio del sufragio constituye una obligación para todos los ciudadanos habilitados, cuyo incumplimiento será sancionado conforme lo establece el artículo 332 de este Código (art. 4). Es decir con una multa de “quince a treinta jornales mínimos para actividades diversas no especificadas”. Las multas se aplicarán conforme a las disposiciones del código penal.

En **Perú**, la Constitución Política establece que el voto es personal, igual, libre, secreto y obligatorio hasta los setenta años. Es facultativo después de esa edad (art. 31).

De acuerdo a la Ley N°28.859, el monto de las multas electorales por no votar es diferente según el distrito que aparece en el respectivo DNI, aplicando el monto en relación a los niveles de pobreza, que fluctúa entre el 2% de la UIT hasta el nivel menor del 0.5% de la UIT, como sanción mínima. Se hace una diferenciación entre No Pobre, Pobre o Pobre Extremo. Las multas que se deben pagar son:

- 2% de una UIT si no votas y vives en un distrito clasificado como “no pobre” por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).
- 1% de una UIT si no votas y vives en un distrito clasificado como “pobre” por el INEI.
- 0,5% de una UIT si no votas y vives en un distrito clasificado como “pobre extremo” por el INEI.

Finalmente, en **Uruguay**, la Ley N°16.017 sobre Reglamentación obligatoriedad del voto estableció que “El ciudadano que sin causa justificada no cumpliera con la obligación de votar, incurrirá en una multa equivalente al monto de una Unidad Reajutable por la primera vez y de tres Unidades Reajustables por cada una de las siguientes”(art. 8).

“El pago de las multas se hará efectivo en las Juntas Electorales del departamento donde el ciudadano debió votar y dichas Oficinas estamparán en la credencial del ciudadano omiso un sello, con las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta, que diga: "Elecciones del día.. del... de 19... No votó, pago multa de N\$”.

III. Causales de excepción obligación de votar en América Latina

Las causales de exención de la obligación de votar, suelen ser similares entre los países. Es común encontrar el límite de edad para votar en 65 y 70 años, así como en el caso de países que permiten votar a menores de 18 años, se les exime también de la obligación. Se encuentran otras causales como enfermedad, situación de funcionarios civiles y de las fuerzas armadas que se encuentren en servicio el día de las elecciones, personas que estén fuera del territorio nacional o a una distancia determinada de su lugar de votación, fallecimiento de un familiar directo, encontrarse en período de lactancia, entre otras.

En el caso de Argentina y Uruguay, se detallan en la legislación los medios de verificación exigidos para cada una de las situaciones de eximición. Así como sanciones por la falsedad en las certificaciones previstas.

En Perú se destaca la existencia de una plataforma que permite presentar la justificación por no votar en línea (ver nota al pie)³.

Asimismo en varias de las normas revisadas se establecen plazos para la justificación y el organismo ante el cual se debe presentar.

En la Tabla 4 se muestra en cada país, el detalle de quienes se pueden eximir de la obligación de votar, así como los casos en los que se establece un período para presentar la justificación y el organismo que se encarga de recepcionarla.

Tabla 4 Causales de excepción de obligación de votar

País	Eximidos de la obligación de votar	Plazo Justificación
Argentina	<ul style="list-style-type: none"> -Los jueces y sus auxiliares que por imperio de esta ley deban asistir a sus oficinas y mantenerlas abiertas mientras dure el acto comicial; -Los que el día de la elección se encuentren a más de quinientos (500) kilómetros del lugar donde deban votar y justifiquen que el alejamiento obedece a motivos razonables. -Los enfermos o imposibilitados por fuerza mayor, suficientemente comprobada, que les impida asistir al acto. -El personal de organismos y empresas de servicios públicos que por razones atinentes a su cumplimiento deban realizar tareas que le impidan asistir al comicio durante su desarrollo. 	Justificación hasta 60 días de la respectiva elección Ante la Justicia Nacional Electoral

³ Justificación por no votar en línea (Perú). Disponible: <https://www.gob.pe/386-presentar-excusa-justificacion-y-dispensa-por-no-votar-o-ser-miembro-de-mesa-solicita-tu-justificacion-o-dispensa> (diciembre, 2024)

País	Eximidos de la obligación de votar	Plazo Justificación
Bolivia	<ul style="list-style-type: none"> -Las personas que no pudieron votar por caso fortuito o fuerza mayor comprobada documentalmente. -Las personas mayores de setenta (70) años. -Las personas que acrediten haber estado ausentes del territorio nacional al momento de la votación. 	<p>Las sanciones por faltas electorales serán establecidas por el Tribunal Supremo Electoral y aplicadas por los Jueces Electorales. 30 días siguientes al día de la votación, podrán tramitar el Certificado de Exención ante los Tribunales Electorales.</p>
Brasil	<ul style="list-style-type: none"> -Los analfabetos; -Los mayores de setenta años; -Los mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años. <p>De acuerdo a Resolución del Tribunal Supremo Electoral, se determinó que una persona con discapacidad que le sea imposible o demasiado costoso cumplir con las obligaciones electorales no está sujeta a sanción.</p>	<p>Justificación hasta 30 días después de la elección ante el Juez Electoral.</p>
Ecuador	<ul style="list-style-type: none"> -personas entre 17 y 18 años de edad, -las mayores de sesenta y cinco años, -personas que habitan en el exterior, -los integrantes de las FFAA y Policía Nacional en servicio activo, -las personas con discapacidad y las personas analfabetas. - Lo será también para las extranjeras y extranjeros desde los dieciséis años de edad que hayan residido legalmente en el país al menos cinco años y se hubieren inscrito en el Registro Electoral. -Quienes no pueden votar por mandato legal; -Quienes no pudieren votar por motivo de salud o por impedimento físico comprobados con el certificado de un facultativo médico del Sistema Nacional de Salud Público o Privado; -Quienes hayan sufrido calamidad doméstica grave ocurrida en el día de las elecciones o hasta ocho días antes; -Quienes, en el día de las elecciones, se ausenten o lleguen al país, así como aquellos que se encuentren fuera del territorio nacional; y, 	<p>Las personas incurso en estas faltas podrán presentar los documentos que justifiquen su omisión en el organismo electoral desconcentrado del Consejo Nacional Electoral de la circunscripción electoral respectiva.</p>
Paraguay	<p>Están eximidos de la obligación de sufragar:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Las personas mayores de setenta y cinco años de edad; b) Los magistrados del fuero electoral y el personal judicial afectado a los actos comiciales; c) Las personas que por razones de trabajo, sumariamente justificadas ante la autoridad judicial del lugar se hallen a más de cincuenta kilómetros del local en que les corresponde sufragar; d) Los enfermos imposibilitados de trasladarse a la sede en que les correspondería sufragar, toda vez que tal situación resulte comprobada con el certificado de su médico tratante o de la Dirección de la institución asistencial donde se hallen internados; y, e) Las personas que desempeñan funciones en los servicios públicos cuya interrupción no fuere posible. 	<p>Las multas se aplicarán conforme a las disposiciones del código penal.</p>

País	Eximidos de la obligación de votar	Plazo Justificación
Perú	<ul style="list-style-type: none"> -Ciudadanos que viajan al extranjero para realizar estudios académicos -Ciudadanos que salen del país para ser atendidos por motivos de salud en el extranjero. -Desastres Naturales -Error en el Padrón Electoral -Defectos en la actualización, organización y ejecución de actividades durante el desarrollo de la elección atribuible a las entidades del sistema electoral. -Fallecimiento de familiar directo. -Impedido del ejercicio de derecho de sufragio e instalación, en los casos originados por incidencias electorales. -Discapacidad física, mental, sensorial y/o intelectual. -Lactancia (Aplica únicamente para otorgar Justificación) -Robo o pérdida de DNI/ -Fuerza mayor 	
Uruguay	<p>Serán causas fundadas para no cumplir con la obligación de votar, siempre que se comprueben fehacientemente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Padecer enfermedad, invalidez o imposibilidad física que le impida el día de las elecciones la concurrencia a la Comisión Receptora - Hallarse ausente del país el día de las elecciones -Imposibilidad de concurrir a la Comisión Receptora de Votos durante el día de las elecciones por razones de fuerza mayor. -Hallarse comprendido en una de las causales de suspensión de la ciudadanía. <p>Se establecen los medios de verificación en cada caso.</p>	<p>El ciudadano que por motivos fundados no haya votado lo justificará, dentro de los treinta días siguientes al acto eleccionario, ante la Junta Electoral donde radique su inscripción o la de su traslado si lo tuviera, o en la que le corresponda, según su residencia, la que lo hará constar en la credencial cívica estampando en ella un sello que diga: "Elecciones realizadas el día... de... de 19... No pudo votar".</p>

Fuente: elaboración propia en base a normas citadas

IV. Incentivos para la participación electoral: caso de Colombia

La participación electoral depende de varios factores como: la concurrencia de elecciones, el sistema electoral, la inscripción electoral, y la obligatoriedad del voto, por lo que las acciones orientadas a lograr una mayor participación, pueden encontrar múltiples alternativas, entre las que se pueden contemplar también algunos incentivos específicos, para que la ciudadanía concorra a votar y disminuir así los niveles de abstención.

En la experiencia comparada, este tipo de incentivos específicos se justifica en aquellos países en los que la acción de votar se ejerce voluntariamente. Sin embargo, la aplicación de este tipo de medidas no es muy frecuente. En América Latina, predomina la obligatoriedad del sufragio. Colombia es el único país de la región que cuenta con una legislación electoral que contempla incentivos para los votantes

que ejerzan ese derecho. En el año 1997, se dictó la Ley N° 403, por la cual se establecen estímulos para los sufragantes.

Específicamente la norma establece los siguientes beneficios para los ciudadanos que ejerzan su derecho a voto en las elecciones inmediatamente anteriores:

- Derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no hayan votado, en caso de igualdad de puntaje en los exámenes de ingreso a las instituciones públicas o privadas de educación superior.
- Derecho a una rebaja de un mes en el tiempo de prestación de del Servicio Militar, cuando se trate de soldados bachilleres o auxiliares de policía bachiller, y de dos meses, cuando se trate de soldados campesinos o soldados regulares.
- Ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hubieren hecho, en caso de igualdad de puntaje en la lista de elegibles para un empleo de carrera del Estado.
- Derecho a ser preferido, frente a quienes injustificadamente no lo hicieron, en la adjudicación de becas educativas, de predios rurales y de subsidios de vivienda que ofrezca el Estado, en caso de igualdad de condiciones estrictamente establecidas en concurso abierto.
- El estudiante de institución oficial de educación superior tendrá derecho a un descuento del 10% del costo de la matrícula, si acredita haber sufragado en la última votación realizada con anterioridad al inicio de los respectivos períodos académicos.
- De la misma forma, se establece como una contribución a la formación de buenos ciudadanos, que las Universidades no Oficiales puedan establecer, dentro de sus estrategias de mercadeo, un descuento en el valor de la matrícula a los estudiantes de pregrado y postgrado que acrediten haber sufragado en las últimas elecciones o eventos de participación ciudadana directa.
- Quien haya ejercido el derecho al sufragio se beneficiará, por una sola vez, de una rebaja del diez por ciento (10%) en el valor de expedición del pasaporte que solicite durante los cuatro (4) años siguientes a la votación.
- Quien acredite haber sufragado tendrá derecho a los siguientes descuentos durante el tiempo que transcurra hasta las siguientes votaciones:
 - a. Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite de expedición inicial y renovación del pasaporte judicial;
 - b. Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por concepto de trámite inicial y expedición de duplicados de la Libreta Militar.
 - c. Diez por ciento (10%) del valor a cancelar por duplicados de la cédula de ciudadanía del segundo duplicado en adelante.

Además, la norma colombiana dispone que

[e] ciudadano tendrá derecho a media jornada de descanso compensatorio remunerado por el tiempo que utilice para cumplir su función como elector. Tal descanso compensatorio se disfrutará en el mes siguiente al día de la votación, de común acuerdo con el empleador.

En relación a las causales que justifiquen la abstención electoral, se considera justificada, cuando dentro de los quince días siguientes a los escrutinios municipales el interesado demuestra, de manera fehaciente ante el Registrador Municipal o Distrital del Estado Civil o Cónsul del lugar donde está inscrita su cédula, que no sufragó por fuerza mayor o caso fortuito.

Si el Registrador Municipal o Distrital del Estado Civil o el Cónsul aceptare la excusa, expedirá el certificado electoral de que trata el artículo siguiente. Si la excusa no fuere aceptada, el interesado podrá apelar la decisión ante el superior inmediato.

Por otra parte, se crea el Certificado Electoral como plena prueba del cumplimiento ciudadano del deber votar, el cual será expedido por los jurados de mesa de votación, o el Registrador Municipal o Distrital del Estado Civil o el Cónsul del lugar donde se encuentre inscrita la cédula.

Referencias

Biblioteca del Congreso Nacional (BCN). Hernández, Rafael (2019). Voto obligatorio en América y Europa Nómima de países, causales de exención, y niveles de participación. Disponible en: https://www.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/26872/1/Voto_obligatorio.pdf (diciembre, 2024)

Base de Datos IDEA Internacional. Sistemas Electorales. Disponible en: https://www.idea.int/data-tools/data/question-region?question_id=9240&countries=all&database_theme=293 (diciembre, 2024)

Referencias Normativas

Argentina, Código Electoral Nacional. Disponible en: <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/19442/texact.htm> (diciembre, 2024)

Bolivia. Constitución Política, Disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/bol> (diciembre, 2024)

Ley del Régimen Electoral. Disponible en: https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N26.html?dcmi_identificator=BO-L-N26&format=html (diciembre, 2024)

Ecuador, Código de la Democracia. Disponible en: <https://www.cne.gob.ec/wp-content/uploads/2018/10/librocodigodemocracia-1.pdf> (diciembre, 2024)

Colombia, Ley 403 de 1997, "Por la cual se establecen estímulos para los sufragantes". Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=8791> (diciembre, 2024)

Perú
Constitución Política de Perú. Disponible en: <https://www.bcn.cl/procesoconstituyente/comparadordeconstituciones/constitucion/per> (diciembre, 2024)

Ley N° 28859, que suprime las restricciones civiles, comerciales, administrativas y judiciales; y reduce las multas en favor de los ciudadanos omisos al sufragio. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/435586/28859.pdf> (diciembre, 2024)

Brasil, Código Electoral. Disponible en: <https://www.tse.jus.br/legislacao/codigo-eleitoral/codigo-eleitoral-1/codigo-eleitoral-lei-nb0-4.737-de-15-de-julho-de-1965#1> (diciembre, 2024)

Paraguay, Código electoral. Disponible en: https://www.oas.org/es/sap/deco/moe/Paraguay2013/docs/CODIGO_ELECTORAL.pdf (diciembre, 2024)

Uruguay, Ley N° 16.017 Modificación de la Ley de Elecciones. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/leyes/16017-1989> (diciembre, 2024)

Nota aclaratoria

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)